

*Noticia circunstanciada presentada al C. S.*

Vol. : 1631 Sección Civil y judicial  
Nº : 5  
Año : 1857

Causas presentadas en el juzgado del crimen de 1era. instancia durante el 1er. semestre del año 1857.- (Asunción).

Foj. : 38

Noticia circunstanciada presentada al Gob.  
de las causas que han girado en el juzgado  
el crimen en la Anticameria en el presente  
semestre del año 1857

Criminal  
1857  
N<sup>o</sup> 27

Vol. n — 123

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.

Principles

1827

W. No. 27

Viva la República del Paraguay

177  
Otra circunstancia que yo el infrascripto Juez del crimen en la instancia presento al Excmo Sr. Presidente de la República, en cumplimiento del artículo 66 del Estatuto Provisorio de la Administración Judicial, del curso y estado pendiente de las causas que se han seguido en el Juzgado de mi cargo desde el 1.º de Enero del presente año, hasta la Jta, en que corrieron las causas comprendidas en este primer semestre; con expresión también de los asuntos civiles que por impedimento del Juez de este título han pasado al mismo Juzgado de mi cargo.

Causas criminales acabadas.

1 José Gabriel Barzuela, natural de la República, parís libre, acusado en Villa Rica con su concubina con Simona Medina, y mayor de edad. Francisco Falavera, la madre Damiana Falavera, y un hermano de esta nombrado Pedro Fiqueroa, naturales y vecinos de Villa Rica, solteros, y mayor de edad, á excepción de otro Juan — que no tenía todavía veinte y un

10 años: fueron introducidos en la carcelaria  
pública de esta Ciudad, el primero el día 11.  
de Marzo, y el segundo el 6 de Abril de 1832,  
por los pechos en el asesinato intentado con-  
tra la Veneranda Señora Medina que habia sido  
muerte con una herida en la cara, habiendo  
contribuido para las empuñadas sospechas, la  
Relacion adufterina del citado Brizuela con la  
expresada Talavera, y el Robo de varias alhajas  
de oro y otros objetos del uso de la misma  
Medina. A fines del ~~ultimo~~ semestre pasado se  
hallaba la causa en estado de sentencia a que  
volvió a promoverse despues de haberse venturado  
por todos los tramites, <sup>los</sup> nuevos incidentes descu-  
biertos y comunicados p. el <sup>pro</sup> Cud. Juez de paz  
de Villa Rica a la razon de que la Causa princi-  
pal se hallaba antes en el mismo estado de sen-  
tencia, por of. del nuevo incidente resultaba los  
juicios de Sobornos contra Manuel Baez y Maria  
Figueredo, <sup>en consecuencia</sup> los cuales fueron puestos en libertad  
por el Jefe de mi cargo por auto de 17.  
de Abril el primero, y la ultima por pro-  
videncia de 25 de Setiembre el año 54, en  
consideracion a la vaguedad de la denuncia  
dada contra ellos, pero con cargo de no ausent-

148 2

torre de su vecindad de Villa Rica, sin consen-  
timiento del Jefe de mi cargo. El Netero  
no figurando fue destinado por entonces a los  
trabajos del establecimiento de la fabrica de  
fierro en Ybico p<sup>o</sup> disposicion Suprema  
del Exmo Senor Presidente de la Republica  
Jha 4 de febrero del año 55, el Netero  
Briquetta fue echado de la carcel y se ha-  
llaba a cargo de D<sup>o</sup> Manuel Ant<sup>o</sup> Zarate, p<sup>o</sup>  
interimario de los trabajos publicos, por su enfer-  
medad, en conformidad del Supremo Decreto  
de 29 de Diciembre del citado año 54, y  
la Neterida Damiana fue asi mismo puesta  
en libertad de su deposito, como tambien  
su hijo Fran<sup>co</sup> Galavera, en virtud de  
Supremo Decreto de 29 de Noviembre en  
mismo año 54, mediante la gracia solicitada  
y obtenida p<sup>o</sup> la misma Galavera en el  
cumplimiento del Exmo Senor Presidente en  
la Republica, con calidad de sin perjuicio  
de lo que merezca a pagar y sentenciarse.  
En el dia despues de otras Neteroraciones,  
fue sentenciada la causa por el Jefe de mi

mi cargo con fecha 29 de Enero del presente.  
Año, condenando al aprensado Brizuela a  
la pena arbitraria de cincuenta pesos para  
gastos de carcel, y pago de costas de todo  
el Sumario y Reposicion del papel comun  
inal en el proceso con el valor de tercera  
clase, y a demas a satisfacer las demas cos-  
tas causadas por su parte y las comunes,  
por mitad, todo con concepto a la inutili-  
dad por los trabajos publicos. Los es-  
prenados Manuel Baez y Maria Figueres  
complicados en otra causa, por cuya razon ha-  
bian estado detenidos en la ciudad de Villa  
Vieja, fueron tambien puestos en entera li-  
bertad, lo mismo que Damiana Salavera  
su hijo Juan ~~es~~ y Victorio Figueres, el  
cual como se ha dicho fue destinado a la  
fabrica de fierro, pero entendiendose su liber-  
dad sin perjuicio del castigo en que se halla  
en virtud de Suprema Disposicion. Por  
Supremo Auto fecha 4 del mismo corriente  
mes de Junio se ha tenido el Excmo  
Senor Presidente de la Republica man-  
dar se lleve a efecto otra sentencia que

tambien fue confirmada p<sup>a</sup> el honor juez del crimen de 2<sup>a</sup> instancia

2<sup>a</sup> Justina Bernal, natural de la Republica del partido de San Lorenzo del Campesinado, blanca, soltera, como de veinte y cinco años de edad: fue puesta en deposito en esta Ciudad el dia 5 de Mayo en 1855, por q<sup>ue</sup> habiendo abortado, en la plaza de abastos, despo abandonado el feto la madrugada del 18 de Abril del mismo año, despo abandonado el feto a pretexto de que habiendose dormido no sintio el aborto y que vomito solamente que habia pradeido flujo de sangre, sin embargo de que el feto ya estaba formado, segun la inspeccion practuada. A fines del semestre pasado se hallaba la causa en estado de sentencia y el proceso en poder de los Colegas q<sup>ue</sup> formaba el Tribunal para la determinacion de dicha causa, y en el dia habiendose proferido la sentencia definitiva por el Jengado en mi cargo, que declaraba sustituyente pena el deposito en q<sup>ue</sup> fue confirmada y permanecio desde el dia 5 de Mayo en 1855



y por providencia de Bo de Mayo último  
se ha servido confirmar la expresada sen-  
tencia el Jefe del erimen de D. int.  
pero por Supremo Decreto Jha C del  
presente mes fue Revocada la sentencia  
confirmada, imponiendole el castigo de una  
venta azotes, y de ser humillado Jha Real  
Juez de paz de Yangua, con orden de  
entregarla en casa de algun Respeto, con  
calidad de no volver a su vecindad de San  
Lorenzo del Campesano para escarmiento  
bueno y ejemplo de otros. Todo lo cual fue  
hecho en puntual cumplimiento conforme  
ordenaba el Supremo Decreto citado.

3<sup>a</sup> Buenaventura Colman, natural de la Republica y ve-  
cino de Carapegua, blanco, casado, mayor de edad  
y de oficio labrador. fue introducido en la car-  
cel de esta Ciudad el dia 17 de Setiembre  
del año 35, por presunciones fundadas de  
haber estado carneando animales vacunos ajenos  
en considerable numero, segun las faltas que  
ha notado de su ganado el vecindario. el  
24 de Enero en 1836 fueron tambien remi-  
tidos de Carapegua con sumario e introducidos  
en la carcel de esta Ciudad Cayetano Boba

(150) 4

ella y Benito Dolores Colman, el primero  
hijo, y el último hijo del expresado Benito  
Cavallero, por igual, los pechos de abicatos  
en complicidad con este, siendo así mismo  
Dño Cayetano Blanco, de sesenta y tantos  
años de edad y vecino de Carapigua, y  
el Notario Benito, lotero, concordando  
con las demás circunstancias de los ante-  
riores. Habiéndose puesto la causa en estado  
de instruirse la acusación fiscal elevé el  
proceso ante el Excmo Señor Presidente en  
la República dando cuenta de la causa, en  
razón de que el expresado Benito Dolores  
Colman era militar benciado, y por  
Supremo Decreto N.º 12 de Junio del  
año 36, de ha servido S. E. devolver el  
proceso al Jefe de mi cargo con la  
orden Suprema de que el Notario  
Benito sea admitido de poblador  
a la P. L. L. Occidental con oficio al  
Comandante de aquel punto, cuya  
Suprema Disposición le ha cumplido

exactamente. A fines del último leuistro,  
se hallaba la rama en estado de hiberna  
cia con respecto a los vitales Buena Vista  
Olman y Cayetano Bobadilla, y el pro  
ceso en poder de los Colegas que forma  
ban el tribunal. En el día fueron puen  
tos en libertad los expresados, pero, el  
<sup>por disposición verbal de S.E.</sup>  
Cayetano en 13 de Enero, y el Buena  
Vista <sup>por Supremo Decreto en</sup> 5 de Abril del corriente  
año, <sup>deja en el libro de precios del Encargado de la Carcel</sup> todo ~~el~~ ~~Supremo~~ ~~Disposicion~~ ~~ver~~  
~~bal~~ ~~del~~ ~~Excmo~~ ~~Señor~~ ~~Presidente~~ ~~de~~ ~~la~~  
~~Republica~~ que ~~me~~ ~~ha~~ ~~comunicado~~ ~~el~~  
~~Excmo~~ ~~Señor~~ ~~Encargado~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Carcel~~, en cuya  
virtud se archivó el expediente.

4 Dolores Saracho, natural de la Republica, vecina  
del partido de Ypane, Blanca y mayor de  
edad y viuda de Puerto Arma. Fue puesta  
en deposito en esta Ciudad en casa particu  
lar, el 13 de Octubre en 1855, por sospechas  
de haber causado o tenido conocimiento en  
la muerte de su citado marido, cuyo cadaver  
se encontró con piratadas el día 14 en  
agosto del mismo año, en el campo en la  
costa de un arroyo del citado partido. Y

el dia 18 de Diciembre del referido año  
 fue introducido en la carcel de esta Ciudad  
 Lorenzo Arroyo, blanco, mayor de edad y ve-  
 cino tambien de Ypané en virtud de  
 orden librada p<sup>a</sup> el Jefe de mi cargo  
 para su Minion a pedimento del  
 ministerio Fiscal, p<sup>a</sup> resultar los hechos  
 en el enuncial crimen p<sup>a</sup> razon de  
 estar sindicado en el sumario, de vida  
 adulterina con D<sup>ña</sup> Dolores Saracho. A  
 fines del ultimo semestre se hallaba la  
 causa en estado de Sentencia, y el proce-  
 so en poder de los Colegas que componian  
 el Tribunal, y en el dia habiendose sen-  
 tenciado por el Jefe de mi cargo, desti-  
 nando a la D<sup>ña</sup> Dolores Saracho de pobladora  
 a la Villa del Salvador y el Lorenzo a  
 uno de los puntos de la frontera del  
 Apa, cuya Resolucion con la confirmato-  
 ria del Jefe de 2<sup>a</sup> instancia, fue  
 elevada juntamente con los autos ante el  
 Excmo Señor Presidente de la Republica,  
 y p<sup>a</sup> Supremo Decreto de 19 de

Mayo último le ha servido S. E. destinar  
a Sta Fea en la Pilla de Ygatimi  
a <sup>causa</sup> persona de Satisfacion y al  
Lorenzo a los trabajos de la fabrica  
de Hierro en Yguay a Tacion y su  
sueldo p. diez y seis meses; cuya Supremia  
Disposicion esta para llevarse a su debido  
efecto tan luego como le ofrezca oportu-  
nidad para los puntos expresados.

5. Manuel Antonio Franco, natural de la Republica  
vecino de Villa-Rica, blanco, casado con M<sup>ca</sup>  
del Porario Duarte, de cuarenta y tantos  
años de edad, y de ejercicio labrador. Fue  
Unido con Cumaris por el C<sup>mo</sup> Juez  
de paz de Frati, e introducido en la Carcel  
de esta Ciudad el dia 1<sup>o</sup> de Abril de este  
año, por delito de abigeato con Nunciacion  
ia. A fines del último semestre se halla-  
ba la causa en estado de formarse tri-  
bunal para el fallo definitivo en el  
dia fue puesto en libertad por Supremo  
Decreto dado en el libro de Relaciones  
de presos del C<sup>mo</sup> Encargado de la  
Carcel, con Sta F de Abril último, a  
la razon de q. los autos se hallaban  
en comutta en el juzgado de P<sup>ms</sup>

152

Peruvia, en consecuencia de la Sentencia pro-  
nunciada p<sup>o</sup> el Jefe de mi cargo, con  
cuyo motivo se archivo el expediente.

6. José Luis Fernandez, natural de la Republica,  
vecino de Chocomaqui distrito de Villa Rica,  
Blanco, de ejercicio labrador, casado con Teresa  
Medina y mayor de edad. Fue remitido con  
sumario por el Ciudadano Jefe de Paz de  
su vecindad, e introducido en la carcel  
de esta Ciudad el dia 12 de Abril del  
año 36, p<sup>o</sup> los p<sup>o</sup>lucos en el delito de  
Repetidas, carnicadas de ganado mayor y me-  
nor desaparecidos en su vecindad. A fines  
del ultimo trimestre se hallaba la causa  
concluida, y el proceso en poder de los  
Colegas para instruirse de ella, y con  
fecha 26 de febrero del cor<sup>o</sup> año fue  
elevado el proceso con la Sentencia pro-  
nunciada por el Tribunal de 1<sup>a</sup> in-  
stancia ante el Excmo Señor Presidente  
de la Republica, cuya Sentencia imponia  
al Reo el confinam<sup>to</sup> a las fronteras  
del Apo. Pero estando otros autos p<sup>o</sup>

dirigidos ante el Supremo Gobierno, se ha ser-  
vido el Excmo Señor Presidente de la Rep.  
mandar poner en libertad a los dos enfermos  
entre ellos el expresado Luis Fernandez,  
por Supremo Decreto de 5 de Abril  
último dado en el libro de Relaciones  
de la carceloria publica, y posteriormen-  
te se ha servido S. E. decretar en otros autos  
q. el expresado Luis Fernandez sea casti-  
gado con ochenta azotes en la Plaza en su  
vecindad; y por esta circunstancia de haber  
sido puestos en libertad otros dos <sup>a la razon</sup> ~~en otras~~  
tantas de estar pendientes los autos, volvi-  
a devolverse consultando a S. E. lo que deba  
hacer en el caso.

7. Santos Gomez, natural de la Republica, vecino  
del partido de Guindí, blanco, de cuarenta  
y seis años de edad, casado con hermana  
fija sana y de ejercicio labrador. Fue sumi-  
tido p. el Excmo Juez de paz de Guindí  
a la carcel de esta Ciudad, elevando el lu-  
maris ante S. E. el Señor Presidente en  
la Republica, p. Rayon de los militantes  
vencidos Dto Gomez, siendo su causa  
la de haber intentado suicidarse,

17  
Dando un tope con cubillo en el número y p. Supremo Decreto de 28 de Abril de 1836, le llevó S. E. mandar en por la causa al Jefe de mi cargo: Recibida la confesion delreo y pasado el expediente en traslado al Excmo. Jefe de la causa del crimen: he librado orden al expresado Excmo. Jefe de paz para la remision en la Referida Remencipitaa para y de su hijo Eusebio Gomez causado en el proceso p. la carnicada afortunada en un animal vacuno en q. le comphio p. encubrimto de su mujer, asegurando el expresado Eusebio haber cometido el delito p. mandado de su padre el expresado Santos Gomez. A fines del ultimo trimestre de 1836 la causa en el termino probatorio a que fue recibida, y en el dia se hallan en libertad los procesados, en virtud de Suprema Disposicion verbal del Excmo. Senor Presidente en la Republica, habiendo sido remuendos



con oficio al Caud<sup>no</sup> Juez de Paz en  
Tehuacan vecindad de otros dos absuel-  
tos, con cuyo motivo le crebivo el  
expediente.

D. Magdalena y su hermana Patricia Lopez, na-  
turales de la Republica y vecinas de San  
Lorenzo del Campesinado, Solteras y me-  
nora de edad. Fueron conducidas a esta  
Capital a disposicion de este Juzgado en  
mi cargo, a consecuencia de la consulta  
q<sup>e</sup> hizo con sumario el Caud<sup>no</sup> Juez  
de Paz de otro partido; y depori-  
tadas en casas particulares de esta Capital  
el dia 30 de Mayo en 1836, p. que  
han cometido delito de muerte con su  
propio padre Benedito Lopez, el  
cual el dia que supo, q<sup>e</sup> otro tenor  
Juez trataba de tomar conocimiento  
sobre el crimen expresado, desaparecio  
de su casa, hasta encontrarse al otro  
dia ahorcado en un montillo legum-  
toso consta del exp<sup>to</sup>. Resultando a consecuencia  
en las confesiones de otros dos mujeres  
cuyo cargo contra Juan de Santa  
Sotelo vecino del mismo partido.

15

La Peláez <sup>ilicita</sup> q<sup>ue</sup> <sup>este</sup> <sup>momento</sup>  
 mia con aquellas, a <sup>este</sup> <sup>fin</sup> <sup>que</sup> <sup>traido</sup>  
 en esta Ciudad p<sup>or</sup> <sup>disposicion</sup> <sup>del</sup> <sup>Jefe</sup>  
 de mi cargo, pero despus de varias diligen-  
 cias q<sup>ue</sup> <sup>se</sup> <sup>han</sup> <sup>practicado</sup>, fue puesto en  
 libertad y restituido a su vecindad con  
 Recomendac<sup>ion</sup> al Señor Juez de Paz Per-  
 p<sup>etuo</sup> p<sup>or</sup> <sup>ante</sup> <sup>de</sup> <sup>22</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>ul-</sup>  
<sup>timo</sup>. A fines del ultimo trimestre se  
 hallaba concluida la causa y en estado  
 de formarse tribunal para el fallo  
 definitivo, permaneciendo en esta Ciudad  
 en los depositos la citada Patricia y la  
 Magdalena en su vecindad donde se  
 restituid<sup>as</sup> a reparar la salud quebran-  
 tada de un mal costafioso; y en el dia  
~~habiendo pronunciado el fallo definitivo,~~  
 fue <sup>con</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>8</sup> <sup>de</sup> <sup>este</sup> <sup>mes</sup> <sup>que</sup>  
 elvado el proceso ante el Excmo  
 Señor Presidente de la Republica con  
 las sentencias definitivas de Pa y La  
 im<sup>ta</sup> que imponen a las expresadas  
 sea la pena de veinte y cinco azotes  
 a cada una y con calidad de permane-  
 ner en las casas de los depositos has-



\* y p. mo a Dña Isabel Lopez la pena arbitraria  
 Decreto de 15  
 del mismo de un año de depósito en esta Ciudad en  
 mes se han ter-  
 vido s. a. con poder de personas horadas que este a la  
 mutar la pena  
 de depósito en mira de su conducta, y un mes de ar-  
 to azotes, y q  
 verificada el voto en la carcelaria de Luque a los  
 castigo se tras-  
 lade de su estado, individuos Orme y Alencorta en  
 ocurrencia en pena de la indiferencia con q. miraron  
 Luque al par-  
 tido de Pirangué el huero del perro; una determinacion  
 con orden al  
 juez de paz, p. a. q. ha sido reformada p. el J. de 2.  
 la entregue a  
 persona que  
 pueda atender  
 a su conducta  
 y aplicacion  
 al trabajo. imponiendo a Dña Ampar el de-  
 posito de los años ventidos desde el pro-  
 nunciamto del de 2. inst. y en  
 cuanto a los dos ultimos declara q. e-  
 bastante para los veinte y tres meses  
 de detencion q. han disfrutado en su  
 vecindad. Fue elevad el proceso con Dñas  
 Sentencias el 8 en este mes ante el  
 Exmo Señor Presidente de la Republica  
 D. Manuel Jose Gomez, natural de la Republica  
 y vecino del distrito de Lambani, Blanco,  
 Soltero, de ejercicio labrador y como en  
 veinte años de edad. Fue admitido con

Declaracion  
 de la pena  
 de depósito  
 en mira  
 de su  
 conducta  
 y un mes  
 de azotes  
 y q. se  
 verificada  
 el voto  
 en la  
 carcelaria  
 de Luque  
 a los  
 castigo  
 se tras-  
 lade de  
 su estado  
 individuos  
 Orme y  
 Alencorta  
 en ocurrencia  
 en pena  
 de la  
 indiferencia  
 con q.  
 miraron  
 Luque  
 al partido  
 de Pirangué  
 el huero  
 del perro  
 una  
 determinacion  
 con orden  
 al juez  
 de paz  
 p. a. q.  
 ha sido  
 reformada  
 p. el J.  
 de 2.  
 la entregue  
 a persona  
 que pueda  
 atender  
 a su  
 conducta  
 y aplicacion  
 al trabajo

Sumario p.<sup>o</sup> el Señor Juez de paz Res-  
pectivo, p.<sup>o</sup> el crimen de bestialidad, é  
introducido en la carcel el día 30 de  
Julio en 1856. A fines del último se-  
mestre le hallaba la causa concluida  
y el proceso en poder de los Colegas  
p.<sup>o</sup> el fallo definitivo, pero p.<sup>o</sup>  
Supremo Decreto No 7 de Enero  
último fue puesto en libertad, pre-  
cedido el castigo de cincuenta azotes,  
cuya Suprema Determinación le ha  
cumplido exactamente y en virtud  
le archivó el expediente.

11 Juan de la Cruz Flores, natural de la Repu-  
blica, vecino del partido de Gtiti, blanco,  
soltero, de oficio carpintero y como de  
catorce años de edad. Fue admitido con  
sumario p.<sup>o</sup> el Caudro Juez de paz  
de su vecindad, é introducido en la  
carcel de esta Ciudad el 23 de Octubre  
en 1856, p.<sup>o</sup> crimen de bestialidad.  
A fines del último semestre le ha-  
llaba la causa en estado de Noven-  
darse al Caudro Defensor grat de po.

156 / 0  
Bris la defensa del Rey, y esto de gritito  
sin salir a obras publicas p<sup>o</sup> impedimento  
o castimadura q<sup>o</sup> tenia, segun el informe  
me del Q<sup>o</sup> - Comandante de la carcel;  
y en dia fue puesto en libertad d<sup>o</sup> -  
en virtud de Supremo Decreto J<sup>o</sup> -  
y de Encom<sup>o</sup> intimas, previendo el castigo e  
circunstancia a<sup>o</sup> - cuya Suprema Determina  
cion fue verificada puntualmente, y en  
virtud de le archivó el expediente.

12 El expediente formado p<sup>o</sup> el Q<sup>o</sup> - Juez de  
paz de la Villa de San Pedro con motivo  
de la muerte de Maria Leona Villan  
en estado de g<sup>o</sup> - perpetrada a gol-  
pes p<sup>o</sup> la cabeza con una mano de  
mortero por el tío Manuel Pellar  
totalmente desmentado: me fue remitido  
en consulta y p<sup>o</sup> - auto de 17 de Ma  
yo en 1830 se elevó para que ade  
lante las actuaciones para el esclare  
cimiento del hecho, y habiendome  
deuelto con d<sup>o</sup> - diligencias para el pro  
ceso al Q<sup>o</sup> - Jefe Fiscal del crimen  
quedando todavia el Rey loco en la

expresada Villa de San Ysidro, por  
Disposicion verbal del Excmo Señor  
Presidente de la Republica; y en el dia  
archivó el expediente mandando sobreseer  
por auto de 15 de Enero último  
en la causa, oida la oposicion fiscal  
que no hallaba en todo lo actuado dato  
alguno sobre que fundar la causa.  
D. Muttar que el expresado Manuel  
Pillar ha sido desde su nacimiento y lo  
is hasta hoy constantemente de sexo masculino

10

13 El sumario obrado p. el Caud<sup>mo</sup> Juez de paz  
de Caayapa, p. presunciones del crimen  
de bestialidad atribuido contra Fibonacci  
Cavanas, me fue remitido en consulta  
p. el expresado Caud<sup>mo</sup> Juez de paz,  
y p. auto de 15 de Octubre ul-  
timo se lo devolví para que lo ade-  
lantara del modo posible a mas en  
los reparos que le se han ofrecido.  
En el dia habiendo sido devuelto dicho  
expediente, y no obstante de su merito  
una probabilidad del hecho, acaudó p.  
un solo testigo, tubo a bien de volver  
el expediente al mismo Juez de paz

actuante p. otra providencia, declarando  
q. en merito de lo actuado determine la  
causa imponiendo al acusado una pena  
arbitraria de obras p. blicas, en forma en  
las copias q. arroja el Sumario.

14 El Sumario obrado por el Excmo. Juez de paz  
N. de la Encarnacion, a consecuencia de la  
desaparicion de la mujer y tres hijos del  
italiano Juan Bata Bonavia que estaban  
a bordo de la Polaca "Emilia", parto en  
uno de los puertos de esta Capital, en la  
noche del 3 de febrero ultimo, y de ha-  
berse encontrado a las orillas del Rio a los  
tres dias siguientes los restos mortales de una  
de las hijas del citado Bonavia: me fue  
remitido el dia 13 del citado mes, quedando  
en arresto el Bonavia y los marineros An-  
gel Biano. Despues de tomadas las confesio-  
nes y practicados varias diligencias en adelan-  
tamiento del Sumario, con audiencia fiscal,  
tube a bien sobreseer en la causa por auto  
de 17 de Abril ultimo, en razon de q.  
el citado ministerio fiscal no encontraba  
datos contra q. se dirija su acusacion



Resulta de lo actual la presunción probable de q. la mujer de Bonavía y sus hijas fueron arrojadas al agua sin otra cooperación ni auxilio de tercero que la propia mujer del vital Bonavía.

B. El humanis practicas p. el C. pro p. en par. 1º de la Ley contra los esclavos Juan Pablo y Ceilís, el primero en D. Juan Antonio Echagui y el segundo de Don Domingo Páez. Manda p. el Nob. q. perpetraron en la casa de tienda de Don José Páez Carrizosa, vecino de esta Capital, con quebrantamiento de las puertas en la misma casa p. donde facilitaron la introducción. me fue remitido el día 19 del mes de Diciembre en 1830, en circunstancias de que estaba p. entonces los tres marles confesión formal p. ocupaciones en la Nación del levestre de aquel tiempo. En el día fueron muertos en libertad y entregados a sus respectivos amos los expresados por esclavos, en virtud de Supremo Decreto No. 7 del mes de Enero de este año, previendo el castigo de cincuenta azotes a cada uno de otros pados;

(158) 12

cuya Determinacion Suprema habiéndose cum-  
plido inmediatamente fue cumplida exacta-  
mente.

16 Joe Varino esclavo de D. Joe Vasconcelo, Ma-  
tias Perez y Puento Perez, blanco, el pri-  
mero como de catorce años de edad y el  
segundo como de diez y siete; fueron  
procurados en el partido de Saguaron  
p. el Cind. no Juez de paz Respectivo  
a consecuencia del Robo de seis  
bueyes perpetrado p. el primero,  
a quien el Jefe de la P. proporciono  
un pasaporte falso en complicidad  
con su hermano Puento, siendo el  
concierto del pasaporte falso para  
traer otro esclavo los dos con sus ho-  
rreos a venderlos como de su pro-  
piedad y partir del producto de la  
venta, p. lo cual el Jefe de la P. le  
franqueó un caballo de la monta-  
ña de su cargo, en el cual le condujo  
hasta Saguaron, donde fue preso y  
el caballo embargado: el primero

Respectivo fue elevado ante el Excmo. Sr.  
Sr. Presidente de la Republica p.  
el Excmo. Juez de paz actuante, y S. E.  
p. Decreto Supremo le ha servido  
mandar le entregue al citado esclavo  
Jose con treinta azotes en un poste  
de la plaza de Guanarou, y que los  
apremiados Matias y Vicente Perez fueren  
su Penitidos a la carcel de esta  
Ciudad y el proceso respectivo al Juez  
del crimen de Penitidos: el Sr. Sen  
Mayor fueron introducidos los citados Jose  
en la carcel de esta Ciudad y antes de  
tomarles las confesiones, ~~se~~ permitio al  
Ayudante de mi cargo el Señor Juez en  
Jefe D. de San Roque un proceso  
q. habia formado sobre un Robo per-  
petrado p. los Seos. Marianas escla-  
vo del Excmo. Manuel Emilio Carril-  
lo, y Morino Alegre, uolando la casa  
de Martina Chaparro en el partido de  
Limuris, y Saques de una carreta en  
el partido de Aembetari, en el que esta-  
ban complicados el mismo Vicente  
Perez y sus hermanos Manuel y Antonio

(159)

y Alejo Perez, no menor q. las herma  
 nas de estos señores, Petrona y Dolores  
 Perez, en cuyos poderes fueron encontra  
 das algunas prendas robadas p. los  
 señores mateo hermanos, habiendo llegado  
 inmediatamente del Robo, el expresado  
 esclavo Mariano, a q. se le cumpli  
 en los citados Manuel Ant. Quinto  
 y Alejo Perez les proporciono una far  
 da militar, un laton, una cartera y  
 pase para poder escapar con riesgo  
 alguno p. parte; y q. el relato Ma  
 mul iria tras de el como aparentando  
 un prostitucion, hasta el partido de  
 San Lorenzo del Campesinado, todo  
 lo que ha conferido el citado Mariano,  
 avisando q. despues del convenio de  
 las de la Cruz y quedo con efecto  
 p. haberse descubierto la maldad.  
 Como este ultimo proceso tubiere con  
 nexion y enlace con el primero de  
 ntil de Bagnaron se mando cu  
 mular ambos procesos, y ~~estando~~

Montando tambien en el Legado,  
compliadas Antonina Pina, Compline car-  
nal del esclavo Marians, y Sideria  
Sanabria en igual crimen con Manuel  
Antonio Perez; y estando los carones en  
la carcel y las mujeres depositadas  
en casas particulares, le ha servido  
S. E. llamar los autos con motivo  
de la Solicitud que fue del allana-  
miento de la persona del Comd<sup>no</sup>  
Jose de Cortes en la Pleueta Jacquin  
Rodriguez, ~~por~~ ~~esta~~ marido de la Dofora  
Isabel de las y ~~que~~ tambien estaba compran-  
cida en los bucos del esclavo y Mo-  
nis Alegre, y en consecuencia le ha  
servido mandar S. E. D. Decreto S. M.  
Jho<sup>no</sup> 1<sup>o</sup> de este mes labrase en la pro-  
secucion de la causa, ~~se~~ considerar bas-  
tante lo actuado, y en su merito le  
castigue en el Vollo de la carcel con cien  
azotes al esclavo Marians y se entregue  
a su amo: a Monis Alegre con sesenta  
azotes y cuatro años de grillete en obras  
publicas en consideracion a su edad cal-

(10) enladas de diez y seis años: Agustina Illera <sup>14</sup>  
con ~~documenta~~ <sup>documenta</sup> ~~protes~~ <sup>protes</sup> en un cuarto de la  
causel y confirmada en el partido de  
Itaburubi distrito de la Villa del Para  
ris: Feliberto Sarabria con ~~documenta~~  
arotes y confirmada en la Villa del Sab  
vador: las mujeres, hijas de Guillermo  
Perez fueron ~~tutituras~~ <sup>tutituras</sup> a la madre: los  
hijos ~~eran~~ <sup>eran</sup> destinados p. un año a car  
go de personas de satisfacion en Ca  
gnasi de Villa-Via, Campé, Caapuen  
y Achay, a saber ~~de~~ los Pcos. Matias,  
Punto, Manuel Ant. y Mico Perez; ~~en~~  
~~Suprema~~ <sup>Suprema</sup> ~~condenando~~ <sup>condenando</sup> ~~finalm-~~ <sup>finalm-</sup> en  
costas p. mitad de una parte al caso  
de otro esclavo, y de la otra a los es  
porados Guillermo Perez y Manuel  
Joaquin Rodriguez, sin perjuicio en  
que la damnificada Martina Cuparro  
pueda usar de su Dno contra q. pueda  
y deba en lo q. haya lugar en el caso;  
cuya disposicion Suprema le ha cum  
plido exactamente.

14 El Sumario obrado p. el C. Juez de paz

del San Ignacio, con motivo de los cuatros, uba  
neria e inuborina N. del Sr. Santiago Rodriguez  
y coniguiente herida y tambien infirio a D. Miguel  
Gonzalez Gutierrez, q. haia de Polisions en ad. Militar:  
me fue limitado a concurrencia de la quesa verbal a que  
ocurrio illa Petrona Rodriguez madre de D. No ante el Excmo  
Sr. Presidente de la Republica, y se ha personado al efecto al  
Sr. J. de mi cargo p. orden verbal de S. E. y como muestra un  
cha inmensa en la Relacion de Dha mujer, y las actua  
ciones del Sumario se le paso en vista, y con la infor  
macion de pobreza q. ha invertido, se entredio la causa  
con el Excmo. Defensor Jral de pobres, asi como tambien  
el Excmo. Jefe Fiscal del crimen: y estaba a finis del  
ultimo semestre p. Reduccion definitiva, lo q. le ha ve  
nido devolviendo el expediente al Excmo. Juez de paz actuante,  
p. q. determine, <sup>inmediatamente</sup> la causa devolviendo al No a un año a  
obra publica en la vecindad, y a su madre una amo  
nition con el mas serio apercibimto q. le hubiere lu  
gar p. resultar Dha mujer con un caracter atrevido  
y abastanero. Pero el citado Juez de paz me ha con  
testado p. oficio de 23 de Mayo ultimo, de que  
el citado Santiago Rodriguez habia fugado de la carcel de su  
vecindad, y q. le hallaba en la de esta Capital con  
grillete en los trabajos publicos p. Disposicion  
Suprema del Excmo. Sr. Presidente de la Republica  
segun el oficio del Excmo. Encargado de la carcel q.  
me ha invertido tambien en otro su oficio el  
aprehendido Juez de paz.

13. El expediente formal p. el Excmo. Juez de paz desfilati contra Man  
de Jimenez Figueroa p. torpedos de haber robado un caballo de la propiedad  
de Manuel Gonzalez y vendido a D. Juanico Valverde, segun p. un  
suplto de denuncia habiendole robado otra vez al comprador Dha caballo,  
y aparecio muerto a puntaladas en el campo, como p. cuerdas en la  
cara del propio dueño: bajo el fongado de mi cargo p. Supremo Dto  
de 23 de Mayo pp. y p. auto de 18 de este mes se lo devolvi al ap  
rehendido Juez de paz actuante, declarandome q. la causa era tan p. tanto  
p. para el propio Juez de paz determinar <sup>inmediatamente</sup>, imponiend

(10)

al procead una pena arbitraria de obras publicas,  
tanto mas cuanto q. no se ha descubierta con cla-  
ridad el verdadero laoron de ese caballo, y que  
el modo de haberlo designado al vendedor del ca-  
ballo era muy contingente y podia equivocarse,  
una sospecha se fundaba sola en la ignorancia  
de otro procead.

19 Bernarde Salinas, natural de la Republica,  
ciudad del partido de Acachay, blanda de tri-  
naje, soltera y mayor de edad; fue remitida  
con sumario p. el Ciudadano Juez de paz res-  
pectivo, y depositada en carcer particular a esta  
Ciudad el dia 4 de Setiembre en 1830, p.  
crimen de incesto q. ha cometido con su p-  
ore Franca Salinas q. a su vez de resultas  
de ese trato incesto. A fines de este semestre  
le remitió el expediente en comision al Ciudadano  
Juez de paz de Acachay para la practica en  
varias diligencias en adelantamiento de el sumario  
a pedido del Ciudadano Apente Fiscal  
del crimen; y en el dia ha proceado  
el ultimo escrito de otro ministerio mandado  
sobreser en dha causa, respecto a q. escrito  
en la causa contra dha mujer, al concepto  
de resultar de lo actuado q. ella  
era desde las niñas a esta parte <sup>atrasada</sup> <sup>de</sup> <sup>momenta</sup>  
constantem, sin tenerse aun <sup>de</sup> <sup>los</sup>  
huies; y se archiva el expediente.



20. *Floribia Arias*, natural de la República, vecina de esta Capital,  
soltera, y como de veinte y cinco años de edad. Fue  
puesta en depósito el día 28 de Octubre en 1854  
a cargo de D. Matías Espinosa de la misma vecindad  
p. haber intentado suicidarse con una cuchillada q. dió  
en el pecho, de la cual resultó pronto. A  
fines del último semestre le hallaba el expediente  
en consulta en el Juz. de 2.ª instancia en lo  
criminal con la sentencia definitiva del Juzado  
de mi cargo, advirtiendose q. Dña. sea ha hecho  
repetidas fugas de los poderes en q. ha deposta  
da. En el día habiendose conseguido la captura  
y devol. el preso ante el Excmo. Señor Presd.  
de la República, se ha servido S. C. p. Decreto  
Supremo para el 14 de este mes mandar  
de Nueve a efecto la sentencia de ~~este~~ ~~cuando~~  
la ardet confirmada p. el Juzado de 2.ª  
instancia, y el confinamiento a que también  
era condenada Dña. sea a verificarse en  
la Prisión de la Villa de San Pedro  
a donde le ha remitido preso con grillos  
al Comandte de aquel punto, para que  
la ponga a cargo de persona de satis-  
facción q. esté a la mira de q. no haya  
dado ni escape, y q. entre tanto q. le propor-  
cione ocasión q. a aquel punto le mantenga  
preso a la orden del Juz. del mismo en  
2.ª inst.; cuya Suprema Disposición se ha  
cumplido ya en cuanto al castigo de ardet,  
estando a la mira del total cumplimiento en quan-  
to le proporciono ocasión q. a Dña. sea.

19  
Casos criminales por el 1620

1 José Gregorio Segobia, natural de la República, ve-  
ludo de San Lorenzo del Campogrande, blando,  
soltero, de oficio labrador y como de veinte  
y cinco años de edad: fue asistido con su  
marido D. el C.º Juez de paz de la Vi-  
lleta el día 1.º de Junio en 1855, por los  
pechos de haber sido el q.º acompañado en  
cuatro individuos mas a la casa en la  
calle de San Juan Segobia, efectuando el robo  
de mas de doscientos pesos en metálicos,  
incluso ciento cuarenta y dos otros en pes-  
etas, reales y medio, todo cordoncillo. En el  
curso de la causa resultó sospecha de com-  
plicitad contra José Ant.º Segobia, sobrino  
de D.º Gregorio, q.º estaba arretado en la  
Guardia de San Lorenzo del Campogrande  
D.º la misma causa, el cual fue tambien  
traido a la carcel a pedido del C.º J.º  
Aponte Juecal del crimen, e introducido en  
ella el 22 de Setiembre en el mismo año;  
sin dejar de resultar en mismo individuo  
contra Severino Pivero, pariente de D.º José

pp. cuya razon se le ha <sup>140</sup>implorado a Com.  
parar en el juzgado cada vez q. ha minister,  
tambien a solicitud del ministerio Fiscal. A  
fines del ultimo semestre se hallaba la causa  
en estado de sombrero de favor a D. Don  
pp. haber alegado insolvencia de los males  
el Sr. Gregorio fue puesto <sup>en libertad</sup> p. Decreto Supremo  
del 25 de Abril ultimo q. S. E. le ha servi-  
do dar en el libro de Relaciones de preso  
del Encargado de la carcel, precedido el certi-  
fico de sus antecedentes. En el ora se ~~hacia~~  
~~los autos en poder del defensor particular~~  
~~nombrado a Severino Rivero~~ habiendose  
nombrado defensor particular al citado Seve-  
rino Rivero, se ha reabierto la causa  
a prueba, permaneciendo el Sr. ante  
S. E. de grille en obras publicas, y el  
Severino Rivero detenido dentro de esta carcel.

2. Justo Ramon, natural de la Republica, vecino del  
partido de San Juan distrito de la Villa del Pa-  
lar, blanco, soltero y mayor de edad. Fue in-  
tervenido en la carcel publica el ora 24 de  
Julio en 1853 a consecuencia de la muerte  
de Andres Sotoca suocidad en virtudes de los  
graves golpes y machilladas q. este dijo dar  
habiendo inferido el expresado Ramon, sin mayor  
antecedente q. haber ocurrido Sotoca p. los  
campos del Rio con el fin de agerrar unos

(163)

caballos. A fines del último trimestre habien-  
do oído publicarse de probanzas en la  
causa, se han parado los autos al Juzgado  
por falta de costas para la regularidad de las con-  
tadas en ellos, en cuyo poder existen has-  
ta hoy dichos autos.

3 José de Jerón García, natural de la República,  
Blanco, Soltero, del partido de Yaurubí distri-  
to de la Villa del Rosario, de veinte y  
cinco años poco mas o menos de edad y en  
ejercicio de labrador. Fue admitido a la carrel  
de esta Ciudad por el Excmo. Jefe de Paz  
de Villa Rica y el Sumario dirigió al  
Excmo. Sr. Presidente de la República,  
al concepto de Sr. Dho. García admitido  
humbil y por el Supremo Decreto Dho.  
5 de Enero del año 56, bajo el proceso  
al Juzgado de mi cargo, cuyo Res fue  
admitido por matrezo, vago y falsario.

A fines del último trimestre se hallaba  
la causa en estado de nombrar el Res  
un defensor que le proteja en la causa,  
y en el día <sup>esta</sup> hallándose ~~concluida~~ ~~causa~~  
~~por el día~~ ~~se ha~~ ~~hecho~~ ~~el~~ ~~sorteo~~  
por el día se ha hecho el sorteo  
de estos para la formación del tribu-  
nal que debe conocer y determinar

en la causa; cuyo proceso se halla en poder de los colegas.

4 Fran<sup>co</sup> Flores, natural de la Republica, ve-  
cino de Huanuco, distrito de la Villa del  
Rosario, blanco, soltero, de veinte y nueve  
años de edad y de oficio labrador. Fue  
Unido con Sumario p. el Cud. no. juez  
de paz de otro partido, e introducido  
en la carcel de esta Ciudad el 23 de Di-  
ciembre en 1835, p. Puerto de animal  
vauros, faja de la carcel de su vecindad.  
y Subsecuente Ministerial a los aprehensores  
en el partido de Atira; viniendo en un  
braso con acatillo en el brazo al Sargen-  
to q. encabezaba la partida nombrado  
Dionisio Godoy. A fines del ultimo semestre  
se hallaba la causa en estado de nombrar  
se al Vec. un defensor q. se protesta  
en la causa, en razon de su insolven-  
cia, y en el dia habiendose pronunciado  
la Sentencia definitiva p. el Tribunal  
de Pa. int. que condena a otro Vec.  
a la pena de treinta azotes y 67 años  
de obras p. blicas contados desde el dia en  
q. muriere la aprobacion de la senten-  
cia, para en consulta. Otro proceso

al Juzgado de San Antonio con fecha 15 de  
este mes. (164)

5. Anselmo Caballero, natural de la República, vecino de San Lorenzo de la frontera, parido libre, casado con Rosario Almada, de ejercicio labrador y cuarenta y siete años de edad. Fue admitido con sumario por el Excmo. Juez de paz de la ciudad, e introducido en la curul de esta ciudad el día 8 de Enero en 1858, por infortunio con una hija llamada Maria Salome Caballero. Le ha librado orden para que Dto Salome y su madre Rosario Almada sean admitidas a disposicion de este Juzgado para reconvenirles sobre cargos que resultan contra ellas en el expediente, y en 11 de Julio fue depositada en esta ciudad en casa particular la joven Salome, no habiendole sido admitida la madre la citada Rosario Almada por hallarse en cama gravemente enferma, segun lo ha comunicado el Excmo. Juez de Paz de San Antonio. El citado Dto Anselmo Caballero fallecio de muerte natural en la curul el día 21 de Abril en el citado año. A fines del ultimo trimestre se hallaba la causa en estado de pararse en vista al Excmo. Jefe Fiscal del crimen,

á cuya peticion le dió comision al propio  
Sr. Juez de paz de San Antonio para  
que tornara confesion á la citada Porario  
y inoportunamente de no poder bajar á esta  
Ciudad, cuya diligencia le ha practicado y  
devuelta á este lugar; y en el día se halla  
la causa recibida á prueba con la calidad  
de todo cargo, y en estado de pararse á  
instruccion á los ministros fiscal y defensor,  
asi como tambien al defensor particular nom-  
brado á Porario Almada.

6. José Marians Alvero, natural de la Republica, ve-  
cino del partido de Chuaguas, blanco, sol-  
tero mayor de edad y de ejercicio labrador.  
fue remitido con sumario N.º el C.º Juez  
de paz de su vecindad, é introducido en la  
carcel de esta Ciudad el día 9 de Enero en  
1856, N.º de los autos y folios. Despues  
del ultimo trimestre le hallaba la causa re-  
cibida á prueba y el sumario remitido en  
comision al C.º Juez de paz de Chuaguas  
para la ratificacion de los deponentes; y en  
el día habiendose puesto en estado de senten-  
cia y firmada el Tribunal para el con-  
cimiento y determinacion de la causa, por  
el día 9 de Junio ultimo dada N.º el Tribunal  
le ha mandado proponer la causa al estado  
de recepcion á prueba, al concepto en

(165) / 4

haberse tenido presente la Diliuidacion de varios puntos esenciales en el proceso para dar una sentencia justa y arreglada, permaniendo el uso de grilletos en obras publicas.

7. José Ant<sup>o</sup> Cuevas ~~natural de la Republica, vecino de la Villa de Oliva~~ <sup>hermano en la ciudad</sup> Andrea Beloto, Silvestre Juana Bautista, José Corne, y Esiquiel Beloto <sup>hijo de una misma madre</sup> naturales de la Republica y vecinos de la Villaca Oliva de ejercicio Labrador, la segunda ciudad y todos los demas loteros, siendo los tres primeros mayores de edad y los tres ultimos menores de veinte y cinco años: fueron introducidos en la carcel de esta Ciudad el expresado José Ant<sup>o</sup> Cuevas el 17 de Enero de 1858, y los demas carones el 21 del propio mes, poniendose en esta misma fha en deposito en casas particulares en esta Capital a otras dos mujeres, así como a las oraturas Maria Clara, José Ant<sup>o</sup> y José del Carmen Beloto, hijos de la expresada Andrea, por resultado del proceso forzado por el Excmo Juez de paz de D<sup>ha</sup> Villa y el expresado Cuevas y sus conubina Andrea Beloto habian causado muerte alvaria a Pedro Garcia marido de la ultima ahora mayor de doce años, y ser los demas complin y sabedores de las carnicadas fortivas



señalada p.<sup>o</sup> el mismo Caceres; cuyo proveo  
le ha servido el Ex<sup>o</sup>mo Señor Presidente en  
la Republica p.<sup>o</sup> auto Decreto Supremo de  
3 de O<sup>o</sup> de mes de Enero mandar bajar al p.<sup>o</sup>  
de su cargo, a consecuencia de haberlo  
elevado ante S. E. el expresado Juez de paz  
sumariante. Hubieron las confesiones de los causa  
dos a excepcion de las tres erratas referidas,  
se hallaba la causa a fines del ultimo  
trimestre recibida a prueba, existiendo otro  
Caceres hasta hoy con un gran de gritos  
dentro de la Carcel, los demas vestidos con gri-  
tito en obras p.<sup>o</sup> las y las mujeres y muchacha  
ellos, en sus respectivos depositos, fueros en  
la citada Juana Bautista q.<sup>o</sup> ha fugado  
del poder de la depositario a dia 18 de  
Marzo del mismo año 56, sin haberse  
suelto a capturar, sin embargo de una or-  
den circular y un oficio al Señor Jefe  
de Policia q.<sup>o</sup> se librado al efecto. En el  
dia habiendose recibida a prueba la causa;  
y fijadose los costos mandados y emplazados  
a la expresada Juana Bta, se halla en  
estado de hacer publicacion de probanzas  
cuando las pta se soliciten

166/19  
8. José Mariano Palenzuela, natural de la República, vecino  
del partido de Yati, blanco, Alto, de ~~38~~ <sup>38</sup> años y casado  
+ +  
en la cárcel pública por el Q<sup>no</sup> Juez de paz  
de otro partido, elevando el Sumario de su  
causa ante el Ex<sup>mo</sup> Sr. Presidente de la  
República, por razón de ser otro Palenzuela  
militar licenciado, y el C. le ha servido mandarle  
bajar al juzgado de mi cargo por Supremo D<sup>to</sup>  
de 9 Abril en 1855, por haber castigado con azo-  
tes gravemente a Isabel Cabrera con quien ha  
tenido relación ilícita, según resulta del  
exped<sup>te</sup>. A fines del último semestre le  
hallaba la causa en estado de sentencia  
y el proceso á instrucción en poder de los  
Colegas q<sup>e</sup> componían el tribunal p<sup>o</sup> el  
Jallo definitivo; y en el día habiéndose este  
promovido por el tribunal colectivo con  
J<sup>da</sup> 16 de febrero último, y parándose en  
consulta al J<sup>ce</sup> de 2<sup>a</sup> instancia, por  
ante de 9 de marzo p<sup>o</sup>, le ha servido  
otro J<sup>ce</sup> de 2<sup>a</sup> instancia, ofotar algunos  
papeles revocando la sentencia referida y  
mandando se devuelva el proceso al J<sup>ce</sup> de  
1<sup>a</sup> inst<sup>a</sup> para q<sup>e</sup> le subanren los papeles

q.º ha obetado; a cuya practica le esta pro-  
cediendo en el dia, y al efecto le ha librado  
orden de comprando de Barbara Alderete y  
sus hijas la citada Yabel, ~~Yabel~~ Tomasa y Pro-  
sario Cabrera, iniciadas en el comercio carnal  
con el aprensado Don Salenzuela, q.º permanecio  
hasta hoy con una barra de grillos en la  
carcel.

9 Francisco del Rosario Toledo, natural de la Republica, ve-  
cino del partido de Jilisco. distrito de Villa Rica,  
Blanco, Soltero, menor de veinte y cinco años y  
de ejercicio labrador. fue denunciado con sumario  
p.º el Sargento de Volantes D. Fran.º Blanco  
Cruzinas, que actuó en el sumario por im-  
pedimento del Caud.º Manuel Ant.º Barreto  
Juez de paz del referido partido, e introduci-  
do en la carcel de esta Ciudad el 15 de Abril  
en 1856, p.º Robo de algunos artículos de co-  
mercio q.º perpetró en la casa de Don  
Piero Duarte. Se ha mandado practicar varias  
diligencias en adelantamiento de la causa a pedi-  
mento fiscal, p.º q.º el Robo ha denunciado por  
autor de otro robo al esclavo a otro  
Juez de paz, Manuel José Leon, alegando a de-  
mas cierta violencia contra el propio Juez de  
paz, cuyo incidente acusado tambien p.º el fiscal

despues de su investigac<sup>on</sup>, fue elevada ante  
 el Excmo Snor Presidente de la Republica, conside  
 rando q<sup>e</sup> no me correspondia el conocimiento y  
 determinac<sup>on</sup> de otro incidente, y S. E. la ha  
 servido mandar p<sup>r</sup> Decreto Supremo de 20 de  
 Octubre del mismo año, q<sup>e</sup> el esclavo Leon  
 sea remitido a la carcel, y q<sup>e</sup> el Jefe Juez  
 de paz de Giliati informe brevemente sobre el  
 particular de otro incidente. El 12 de noviembre  
 bre siguiente en cumplimiento del citado  
 Supremo Decreto fue introducido en la carcel  
 el esclavo Leon, y en 22 del mismo mes ha  
 bido cumplido el citado Juez de paz con el in  
 forme ordenado, lo que servio S. E. proveer  
 en la misma fecha un Decreto Supremo, re  
 probando con breis aperturamiento y con  
 la prevencion de q<sup>e</sup> la tenora presente en  
 caso de ser el criminal procediere confuac  
 p<sup>r</sup> el informante Juez de paz de Giliati,  
 mandado en la ultima parte la agrega  
 cion del expediente al proceso principal en  
 el Juzgado de mi cargo. Formada la confuacion  
 del esclavo Leon, fue ~~destinado~~ y conguinido  
 careo con el Toledo; fue destinado este entre  
 otros Neg<sup>ros</sup> a la fabrica de Hierro en Giliati

Suprema Disposición verbal del Excmo  
Sr. Presidente de la República q. me ha  
hecho saber el Excmo. Encargado de la carcel.  
A fines del último semestre se hallaba el  
expediente en poder del Excmo. Jefe Fiscal  
del crimen para la correspondiente acusación,  
y en el día se halla la causa en estado  
de declararse concluida, y el mismo en  
poder del expromido Excmo. Jefe de paz  
q. se funda á la esclavo p. el delegado  
de bien probado.

1.º Juan Benitez natural de la República, vecino  
del partido de Guarambari, de ejercicio  
labrador y de veinte y cinco años de edad  
fue remitido con sumario p. el Excmo.  
Jefe de paz de Carapegua, é introducido en  
la carcel de esta Ciudad el día 8 de Mayo  
pp. p. Robo cometido con matam. to en  
la casa de D. Domingo Ferrer, vecino del  
partido de Carapegua, extrayendo en com-  
pañia de Luis Gomez vecino del par-  
tido de la Villota un apero de cabalgar  
completo con cabezadas, petral, estribo utri-  
un y espuelas de plata algun numero  
de villotes y varios <sup>objetos</sup> de plata y  
utiles la noche del 8 de Mayo en 1850.

168 21

En la expresada causa se han complicado Bernar-  
do Martinez conocido tambien con el nom-  
bre de Bernabe, Sebastian Gonzales y Ma-  
nuel Solito, naturales asi mismo de la Re-  
publica y vecinos de San Lorenzo del  
Campes grande, blancos, casados, mayores tam-  
bien de edad y de ejercicios labradores, ocu-  
pandose tambien D<sup>no</sup> Martinez en el oficio  
de carnicero y fabricante de jabon, p<sup>o</sup>  
haber contribuido los tres a la venta especial-  
mente de las alhajas Robadas p<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Ber-  
nabe, los males fueron tambien procesos  
en la Carcel el dia 29 del propio mes  
de Mayo. Aomas el 31 del propio mes  
se recibio otro Sumario del Q<sup>no</sup> Juez  
de paz de San Lorenzo de Campes grande  
contra el propio Bernardo Martinez, sobre  
continuas ventas de Chapatonias de Plata en  
q<sup>o</sup> como en Puerto de otras especies resulta los-  
pechoso; y habiendo aumentado ambos su-  
marios, se hallaba el proceso a fines  
del ultimo trimestre en poder del Q<sup>no</sup>  
Aporte Fiscal del crimen para la correspon-  
diente averiguacion, en virtud de que

el Luis Gomez fueó ante de su vecindad  
antes de haberse capturado, para cuya cap-  
tura el propio Juez de paz territorial  
libró oportunamente las circulares, a con-  
uencia del aviso que le pasó el Sr. Cora  
peña cuando formaba la causa de d. Sr.  
Bermudez. En el día ~~habiendo sido castigado~~<sup>fuéron</sup>  
B. Juan Bermudez con treinta ayotes, Ber-  
nardo Martinez y Sebastian Gonzalez con  
cuarenta a ~~los~~ <sup>los</sup> ~~meses~~, y puestos en liber-  
tad a restituirse a sus vecindades con pen-  
de la Policia, p. Decreto Supremo N.º 6  
de Octubre del año 50 dado en el libro  
de procesos del Juz.º Guaya.º de la caril,  
q.º me ha hecho saber, así mismo fue  
puesto en libertad Manuel Soltero previen-  
do el castigo de cuarenta ayotes. Y despues de lo  
dicho q.º le han fijado llamando y con-  
plazando al Sr. acausado Luis Gomez  
le ha conseguido su captura, unido todo en  
el relativo proceso; se halla la causa  
concluida y los autos en poder de los Cole-  
gas, q.º componen el Tribunal para el  
fallo definitivo.

11 Obald. Peralta, natural de la Republica, vecino

del partido de los Ajos, parso libre, <sup>(169)</sup> 22  
menor de veinte y cinco años y de ejercicio  
labrador. fue admitido con sumario por el  
Quo - juez de paz de dho partido, e in-  
troducido en la carcel de esta Ciudad el dia  
29 de Mayo en 1850, p<sup>o</sup> Inspector en el  
Nob de Dinero ejecutado en la casa de cu  
D. Manuel Ortiz quebrantando la cerradura  
de una puerta en ausencia del dueño. A  
fines del último trimestre se hallaba en  
comision el sumario, habiendose recibie  
la causa a jornada por treinta con todos  
cargos; y en el dia ~~esta para ser~~  
Tribunal p<sup>o</sup> el fallo definitivo que  
deba darse en la causa; habiendose ~~los~~  
~~finado entre otros procesos a la fabrica~~  
~~de fierro en Chiriquo~~ y el proceso en  
prover de los Colegas

R Cusebio Bobadilla y Benito Cepala, naturales  
de la Republica, vecinos de la canada de  
Ajos, de ejercicio labradores, el primero  
menor, y el ultimo mayor de edad y am-  
bos solteros; fueron admitidos con sumario  
p<sup>o</sup> el Quo - juez <sup>Comisnario</sup> de ~~paz~~ de Attaiti y  
Canada de Popas, e introducidos en la



carcel de esta Ciudad el dia 9 de Junio de 1850,  
p.º sospechosos en el Robo de algun dinero  
y ropa, ejecutadas una noche en casa de doña  
Gregoria Fernandez, mientras esta dormia en  
la propia casa. Me ha sido preciso devotar  
el expediente al Q.º Juez Comis.º de Suma-  
riante a efectos de que practique varias  
diligencias en adelantamiento del Sumario  
a fin de poderse referir a los pro-  
cedos q.º estaban negativos. A fines del  
ultimo semestre se hallaba la causa  
en estado de nombrarse defensor al P.º  
Crisobio Bobadilla, habiendole sido destina-  
do el otro P.º Crisobio Benito Cepala,  
a la fabrica de fierro en Ybiremy, p.º  
Suprema Disposicion verbal del Excmo  
Señor Presidente de la Republica, que  
me ha hecho saber el Q.º Juez encargado  
de la carcel, y en el dia esta para for-  
marse tribunal p.º el fallo definitivo  
de la causa.

13 José Felix Pereyra, natural de la Republica, vecino  
de esta Capital, parido libre, soltero, de oficio  
pastor y de veinte y siete años de edad fue  
introducido en la carcel de esta Ciudad p.º  
el Q.º Juez de paz 2.º de la Catedral el  
25 de Julio de 1850, p.º la fuerza o violencia  
q.º cometió en la joven Polonia Gonzalez

embarcandola en la casa y se estaba frente a la Guardia de la Puerta. El sumario me ha permitido el expresado Lindo juez de paz el 28 del mismo mes de Julio, y sustentada la causa y contestada la acusacion fiscal p. parte del Excmo Defensor grat de pobres en pro-teccion de la Polonia, y p. D. Julian Aramburu defensor particular nombrado p. el citad Vno Perroya, con fecha 15 del mes de Diciembre deferi a la voluntad del expresado Aramburu de un carcelero voluntario en caso la fianza de D. Ezequiel Garate, a q. N. ha nombrado p. Adrian, previa la audiencia de los ministerios fiscal y defen-sor, y en consecuencia fue puesto en libertad el citad Vno, con cargo de guardar arresto en esta Ciudad, hasta el fin de la causa. En el dia de hoy recibio la causa a p.ornada con la calidad de todos cargos, y se estan practicando las diligencias pro-batorias pedidas p. el defensor particular.

14 + Franc. Ignacio Bahenuela y Juana Francisca Cupe-des naturales de la Republica vecinos de Ylaumbi domicilio de la Villa del Pilar, blancos, mayores de edad, el 1.º viudo de Manuel Ayala y de ofe-cio labrador, y la ultima viuda de Santiago

Suarez: fueron remitidos por el superior juez Comisio-  
nado, e introducidos en la carcel el baron, y la mu-  
ger depositada en casa particular de esta Ciudad  
el dia 9 de Mayo de 1858, por la muerte del agrava-  
do Suarez verificada alerosam. por el citad Dn  
Palmizuela con consentimiento y cumplimiento de su  
esposa la expresada Ceypeda, a consecuencia del  
crimen de adulterio entre ambos, debidamente.  
Tomadas las confesiones de Dn Dn se llevo el  
proceso ante el Exmo Señor Presidente  
de la Republica, en razon de q. el citad  
Francisco Y. Palmizuela era subalterno li-  
cenciado del Ejército Nacional, y por  
supremo Decreto N.º 10 de Octubre en  
el mismo año le ha servido S. E. devolver  
al juzgado de mi cargo por el Exmo Sr  
y determine la causa. A fines del ult  
mo semestre se estaban practicando diligen-  
cias a solicitud fiscal para el adelantamiento  
del sumario; y en el dia esta para nom-  
brarse un defensor particular al expresado  
Palmizuela, en razon de que el Exmo Sr  
jefe de la gran de pobres protesta a la Real  
Ceypeda por la violencia.

15. Bernarda Salinas, natural de la Republica, ve-  
nida del partido de Atahay, Barrio de San-  
te, soltera y mayor de edad que unida con  
sumario por el Exmo Sr juez de paz respectivo

y depositada en casa particular de esta Ciudad,  
 el dia 4 de Setiembre en 1850, p. el crimen  
 de muerte q. ha cometido con su padre  
 Juan <sup>mo</sup> Salinas q. le lucido de Venustad  
 de ese trato ilícito. A principios de este  
 semestre le Remitió el expediente en comision  
 al Cud<sup>mo</sup> Juez de paz de Atahay para  
 la practica de varias diligencias en adelan  
 tanto de el sumario a voluntad del Cud<sup>mo</sup>  
 Apante Fiscal del crimen y en el dia  
~~habla en estado de procrearse el escrito~~  
~~mandando sobreser en dicha causa~~  
 de otro ministerio, p. el q. reside en  
 la causa <sup>mo</sup> contra Dña mujer, al concepto  
 de Venustad de lo actual q. ella era oser  
 la primer a esta parte comentada con <sup>mo</sup> ~~comentada~~  
 sin tener para Vato, hijos y se archivo el expediente.

15) Ramon Policarpo esclavo del Cud<sup>mo</sup> Presbitero  
 Jaime Ant. Corvalan, cura de Capuen, en  
 veinte y siete años de edad, soltero y de oficio  
 cantor de Iglesia: fu Remitido con sumario  
 p. el Cud<sup>mo</sup> Juez de paz de Guignio, e  
 introducido en la carcel de esta Ciudad el  
 dia 29 de Setiembre en 1850, p. heridas  
 leves q. infirio a Romualdo Cavañas y  
 tubreiva Resistencia a la Justicia con in

valtos y desvergüenzas. El Veo me fue entre-  
gado por el conductor José del Rosario Gon-  
zalez sin el sumario q. le traía juntamente  
con el Veo, exponiendo q. en el camino  
le lo había robado sacando en una noche  
de la cartera en donde lo traía acomodado,  
con este motivo para tomar la providencia  
q. sea convenir le tomé declaración a  
dicho conductor y sus compañeros resultando  
de estas diligencias las pruebas fundadas de que  
pudiese haberlo robado el mismo Veo, y con  
fecha 24 de Setiembre tube a bien remitir  
al expresado C. J. J. de paz el expediente  
de las declaraciones tomadas a dicho conductor  
para q. tomara nuevo sumario, que lo  
verifiqué. A fines del último trimestre de  
a consecuencia del escrito de acusación en el  
C. J. J. Fiscal del crimen recibí el ex-  
pediente en comisión al C. J. J. de paz  
territorial a fin de q. ante el V. J. J.  
en debida forma el amo del Veo la re-  
mision y total dimision q. ha hecho ee  
dicho en esclavo, desandole a la mesa publi-  
ca un virtud de un oficio q. el V. J. J.  
dixió al pagado de mi cargo con fecha  
19 de Setiembre del mismo año 30, lo  
q. verifiqué, acompañando a demás el título en  
propiedad q. tenía en dicho esclavo, en el

172 25

oia le halla la causa en el estado probatorio a  
q. fue recibida p. quince dias con la calidad en  
toso cargo, permanencia al No en la carcel  
grillada, sin haberlo recibida a obras publicas  
p. ser inutil p. a los trabajos por no tener  
mas que un brazo.

16 Rafael Duarte, natural de la Republica, vecino del  
partido de Quiquio, blanco, Soltero, de oficio  
albanil y de cuarenta y cuatro años de edad.  
fue admitido con sumario p. el Excmo Juez  
de paz de San Lorenzo del Campes grande,  
e introducido en la carcel de esta Ciudad el  
dia 14 de Octubre en 1836, p. Robo de un buey  
y paja q. hizo de aquella Guardia, habiendo  
sido elevad el proceso p. el expresado Juez  
de paz Asistente ante el Excmo Sr. Presidente  
de la Republica, al concepto de haber expuesto  
el Robo q. era militar vicinial, y S. E. L.  
ha tenido mandado casar la causa al pu-  
gado de mi cargo p. Supremos Decretos p. 14  
20 del mismo mes de Octubre. A fines  
del ultimo trimestre le hallaba la causa en  
estado de proveerse el escrito final en que  
solicitaba diligencias indagatorias en el campo  
el esclarecimiento de la causa; y en el dia  
esta para proveer informe al Sr. Juez

de Guzmán, vicinada de otro vec, sobre la  
involuntaria q' este ha alegado para nom-  
brar un defensor q' le proteja en la causa,  
a consecuencia del escrito final de acusación  
permanencia de otro vec de grillete en  
obras p'iblicas.

+ +  
D. Ramon Ignacio Ferrnandez, Don Tomas Bobadilla y  
la Señora de este Maria Concepcion Gutierrez natu-  
rales de la Republica, Ramos y mayores de  
edad. Fueron admitidos con sumarios por el  
Excmo Juez de paz de Acahay, e introducidos  
en la carcel el primero el 14 de Noviembre  
del 850, y depositado en una particular en  
esta Ciudad los dos últimos con otros p'c-  
hondas que Bobadilla infirió al firmante  
en circunstancias de haberlo encontrado con  
la esposa la citada Gutierrez en un lu-  
gar y estado torpechoso de adulterio. La causa  
se hallaba a fines del último trimestre en  
estado de nombrarse a los vecs, el defensor  
o defensores q' deban protegerles; y en el día  
de Acahay en estado están citadas las partes p-  
sistencia, habiendo sido puesto en libertad  
p'c' enfermo el citado vec Ramon Ignacio  
Ferrnandez el día 6 de Abril último en  
cumplimiento de Superior Decreto del  
Excmo Snor Presidente de la Republica que  
en el libro de Relaciones de J'p'eros, al

(173)

Quo no Encargado de la carcel.

18

El Sumario obrado p. el Quo no juez de paz  
 1º del distrito de la Catedral, a consecuencia  
 de las graves heridas inferidas al Poven Maxi-  
 mo Marin, cometido del Sr. Coronel  
 Quo no Santiago Marin, me fue remitido el  
 dia 13 de Octubre en 1836, y p. auto de  
 14 del mismo mes he mandado librar una  
 circular Requiritoria para la captura del  
 Res apreh. q. era Ramon Gonzalez y ha  
 fegado inmediatamente q. cometies las heri-  
 das, y habiendose conseguido la captura de otro  
 gorrer, le ha practuado varias diligencias a lo  
 tustus del ministerio fiscal p. vis de comple-  
 tar el Sumario. En el dia le he lle-  
 vado de pararle otra vez a otro fiscal  
 el proceso para la correspond. acaucion,  
 permaneciendo el Res en la carcel con una  
 cassa de grillos.

20

El Sumario obrado p. el Quo no juez de  
 paz de San Yonacio, con motivo de los  
 fusos, al tambria i unborignas de  
 Santiago Rodriguez

22

Juan Yonacio Faboada, natural y vecino de esta Capital  
 en el distrito de la Catedral, para libre, tottos,



sin oficio y de maranta y de años de edad:  
fue introducido en la cárcel de esta Ciudad por  
el Comisario Juez de paz 2º de la Catedral el 16  
de Diciembre de 1855, y el Sumario de la  
causa me remitió el 19 del mismo mes, for-  
mado por autos imponidos y decretos que  
ha cometido en una mujer llamada Maria  
Juana Torrey. La causa se halla en el  
dia en estado de nombrar el Jefe un defensor  
of. la protopa en la causa

(X) (X)  
20 Genero Pavez, natural de la Republica y vecino del  
partido de San Ygnacio, parte libre, como de veinte  
y cinco años de edad, soldado vicinal del Cam-  
pamento de San Jose. Jose Aguirre, natural de la  
Republica, vecino del partido de San Ygnacio, parte  
libre, soltero, como de veinte y cinco años de  
edad y sin oficio: y Juan - Bruno Maraney, ex-  
vindo de la Suprimida comunidad de San  
Ygnacio, soltero, sin oficio y como de diez y seis  
años de edad: fueron introducidos en la cárcel  
de esta Ciudad el 23 de Enero del año 56,  
y por ladrones enajenados, fuga de la cárcel de S. Ygnacio y ademas haber andado el primer  
con pasaporte falso, forjado p.  
el mismo  
y por Supremo Decreto de 25 de Setiembre  
del mismo año bajo el pretexto al Jefe  
de mi cargo. Formadas las confesiones de otros  
dos y destinados de grilla a otras prisiones  
mientras la sustentacion de las causas se  
hallaba esta a fines del ultimo trimestre

en estado de verse al defensor particular nom-  
brado al Sr Genaro Chivero, protestando a  
los demas el Cuerno Defensor por el de pobreza,  
y en el dia habiendose formado tribunal p<sup>a</sup>  
la determinacion de la causa, esta el proceso  
en poder de los Colegas para instruir en  
su merito, permaneciendo el Sr de grilleta en obras

21

X +

Juan Nepi Ramirez, natural de la Republica  
y vecino del D<sup>o</sup> distrito de San Roque,  
hacido libre, soltero, de ejercicio labrador y en  
~~su~~ catorce años de edad. fue sumitido con su  
marido p<sup>r</sup> el Cuerno Juez de paz 2<sup>o</sup> del distri-  
to de San Roque, p<sup>r</sup> la herida que infirio  
con machillo a Bernardo Gavilan, e introdu-  
cido en la carcelaria publica el dia 30 de Di-  
ciembre en 1850. Sustanciada la causa se ha  
formado tribunal, y el proceso esta en el  
dia en poder de los Colegas para instruir  
de su merito, permaneciendo el Sr de grilleta en obras

22

X +

Gregorio Fonde, oriundo de la Suprimida Comu-  
nidad de Yaguaron, soltero, sin oficio y en  
veinte años de edad. fue sumitido con su ma-  
rio p<sup>r</sup> el Cuerno Juez de paz respectivo e in-  
troducido en la carcel el dia de esta Ciudad  
el dia 26 de Enero ultimo, por Robo

de cinco pesos en numerario y algunas  
fructuras q. perpetró de casa de Sr. José  
del Pinar Cabral en el mismo partido  
de Yaguaron, destrando la puerta para  
facilitar la entrada en ausencia del Sr.  
D. Dueno de casa. Se halla la causa con-  
cluida y se ha formado el Tribunal  
para el fallo definitivo, y el proceso  
está en poder de los Colegas para imponer-  
le de su merito, permaniendo el Pto de grillete en  
obras publicas.

23. Estevan Fleitas, oriundo de la suprimida Comu-  
nidad de Ypané, soltero, sin oficio y como  
de veinte y cinco años de edad. Fue peni-  
tido con Juan José el C. no Juez de paz  
de la Villa de Oliva, p. el Pto de di-  
nero q. perpetró de casa de Clemente Cor-  
rea, en cuya casa andaba conchavado en  
aquella Villa, e introducido en la carcel el  
dia 1.º de febrero último. La causa se  
halla concluida habiendose ya formado  
Tribunal, p. el fallo definitivo, y el pro-  
ceso en poder de los Colegas para impor-  
nerle de su merito, permaniendo el Pto  
de grillete en obras publicas.

24. Fortunato Oruiz, natural de la Republica y vecino

(175) 28

del distrito de la Santísima Trinidad, blanco  
de linap, soltero, de veinte y seis años de edad  
y de ejercicio carnicero: fue remitido con huma-  
nidad al Q<sup>ro</sup> Juez de paz 2<sup>o</sup> del distrito  
de San Roque, J<sup>te</sup> Juradas que informó al  
Celador Mariano Ferrer, en circunstancias de  
que este encabezaba la patrulla que visi-  
taba el orden de la fiesta que tubo lu-  
gar en casa de D.<sup>a</sup> Rosalia Cavallero de  
aquella veinda, e introducido en la carcel  
el 24 de Enero ultimo. Sustanciada la causa  
se halla en el dia en estado de publicarse  
las pruebas vertidas en el plenario en el  
termino probatorio a q<sup>l</sup> fue recibida y en  
auto de 6 de Mayo J<sup>te</sup> J<sup>te</sup>;

29 Andre Cano, natural de la Republica y vecino  
del 2<sup>o</sup> distrito de San Roque, blanco, soltero, sin  
oficio y como de diez y nueve a veinte años de edad.  
fue remitido con sumario J<sup>te</sup> el Respectivo Juez  
de paz J<sup>te</sup> el Robo q<sup>l</sup> perpetró en la casa  
de D. Alfo Guarez, sacandole como veinte  
y tantos pesos en dinero y una bombilla  
de plata, mediante haber forzado y abierto  
la puerta del almacén, e introducido en  
la carcel de esta Ciudad. el 13 de febrero ult.

mo. ~~La causa~~ <sup>del proceso</sup> le halla en poder del <sup>Quo</sup> -  
diente Fiscal del crimen para la correspondiente  
actuacion, p. haber desistido el damnificado, se  
nunciando la accion q. p. pueda competirse  
en la causa, permaniendo el Res de grilla  
te en obras publicas.

26 Francisco Dolores Cabrera, Simo Villasanti y Fran-  
cisco Romero, naturales de la Republica y vecinos  
de esta Capital, el primero Clamo, de oficio,  
Sastre, Sotero y de veinte y ocho años de  
edad. el Segundo como de diez y ocho años,  
pardo, Sotero, y sin oficio; y el ultimo de  
diez y seis años de edad, Clamo, Sotero y de  
oficio carpintero: fueron admitidos con el  
maris p. el Quo<sup>mo</sup> Juez de Paz 2<sup>o</sup> en  
la Catedral y determinados de grilla a  
obras publicas desde el 6 de febrero ultimo,  
p. las puehas de los perpetradores en  
libro de Dinero q. se le hizo a Blas  
Arze, <sup>vecino</sup> de esta Capital, q. ha expuesto  
haberle abierto la puerta del cuarto de su  
habitacion y sacado la caja de su propiedad  
y q. en ella estaban guardados ~~movimientos~~  
pesos en onzas de oro, metallas y villetes, y  
~~otros~~ <sup>bandas</sup> artículos de poco valor. El proceso  
le halla en poder del Quo<sup>mo</sup> -  
diente Fiscal del crimen, para con la respuesta

procurar la denuncia q. ha en el sumario  
o del Oro q. pueda tener en la causa.

27  
4

Francisco Quindias y Soyle Dias, naturales de la  
Republica y vecinos del partido de Pedro Gon-  
zalez, el primero de veinte años de edad,  
Blanco, soltero y militar humilde al cam-  
pano de Goat de flumante; y el segundo  
tambien Blanco y soltero, de diez y nue-  
ve años de edad: fueron llevados con suma  
violencia por el Com. Juez Comisionado y Jefe  
de Cr. de los dichos partidos, por la desor-  
cion q. intentaron hacer al exterior otro  
Dias, e introducidos en la carcel el 26 de  
Febrero ultimo. Formadas sus confesiones ele-  
va el proceso <sup>dando cuenta</sup> ~~ante~~ el Exmo. Sr. Pres. de  
la Republica, en razon de que el pro-  
ceso de otro Dias era Abogado Licenciado  
temporalmente, y por el Supremo Decreto de  
27 de Mayo pp. le ha tenido S. E.  
mandar se devuelva otro proceso al Jefe  
de mi cargo, para la continuacion y de-  
terminacion de su Justicia, y de cuenta con  
la sentencia en lo q. toca al Abogado re-  
ferido. Se halla la causa perdida

a prueba p.<sup>a</sup> veinte dias con la calidad de  
todos cargos, y los Nos de grillete en obras  
publicas

28 Jefe don<sup>de</sup> Gonzalez, natural de la Republica y ve-  
cino del Partido de Guayaquaros, Blanco,  
soltero, sin oficio y como de veinte años de edad:  
fue admitido con Sumario p.<sup>a</sup> el Sr. Jefe  
Juz de paz p.<sup>a</sup> Respectivo, e introdu-  
cido en la carcel de esta Ciudad el 27 de  
Febrero ultimo p.<sup>a</sup> vago y fatalario. La  
causa le ha sido a prueba p.<sup>a</sup> veu dias  
con la calidad de todos cargos, y se halla  
en estado de hacerse la publicacion de pro-  
banzas; en interseccion de q.<sup>de</sup> le han de  
q.<sup>de</sup> habiendo espionado de q.<sup>de</sup> un tal José  
Y. Ayala comprue en su vagancia de  
habia proporcionado el pasaporte falso,  
en cuyo concepto le han fijado ciertos ma-  
rques al expresado supuesto antes del  
papel falso; permaneciendo el Nos de gri-  
llete en obras publicas.

29 Domingo don<sup>de</sup> Crebi, oriundo del Suprimido  
Pueblo de Belen, casado con Maria Ber-  
nada Lopez de la misma naturaliza y ve-  
cinidad, de oficio pintor y como de carren-  
ta y tantos años de edad: fue admitido

con la citada mujer p.<sup>a</sup> el C.<sup>o</sup> Juez de paz del partido de la Unión, e introducidos en la carcel de esta Ciudad el 20 de febrero ultimo, y la mujer depositada en casa particular, p.<sup>a</sup> haberse averiguado con el correspondiente para parte p.<sup>a</sup> distintos partidos; El proceso sumo en comision al C.<sup>o</sup> Juez de paz de Belen el 8 de Abril de este Mayo p.<sup>a</sup> a lo que al ministerio fiscal, p.<sup>a</sup> algunas ciertas diligencias p.<sup>a</sup> el esclarecimiento y adelantamiento de la sumaria; permaneciendo el Viso de probado en obras publicas.

3.<sup>o</sup> Juan de Rosa Martinez y Gregorio Acosta, naturales de Republica, el primero vecino de Yape, blanco, sin oficio, soltero y de diez y nueve años de edad, y el segundo de Chacabambas tambien blanco, soltero, sin oficio y de veinte y un años de edad. Fueron <sup>con oficio al juzgado de mi cargo</sup> sumo p.<sup>a</sup> el Señor Jefe de Policía, e introducidos en la carcel el dia 8 de Marzo p.<sup>a</sup> haberse dado del arresto en q.<sup>e</sup> cada uno estaba en la respectiva vecindad p.<sup>a</sup> inmor



resibles en el Robo y en la vagancia. Lo  
madas las confesiones se guardó el expediente al  
Quo<sup>no</sup> Apele Jiscal del crimen, quien p<sup>o</sup>  
su escrito de 26 de Mayo ha pedido que  
el Quo<sup>no</sup> Juez de paz de Tlapé remita  
al Juzgado de mi cargo el proceso que ha  
formado contra el primero de D<sup>os</sup> Veces,  
p<sup>o</sup> contar así de otro expediente, cuya lo  
tutad está para promover en el día,  
promoviendo los Veces de grillote en obras  
públicas.

B<sup>a</sup> Juan Guiteras Centurion natural de la República,  
vecino del partido de Caazapa, blanco, letado,  
casado con Sebastiana Ganto, sin oficio y con  
veinte y cuatro años de edad. Fue admitido  
con sumario p<sup>o</sup> el Quo<sup>no</sup> Juez de paz de  
partido, é introducido en la carcel el 6  
de Marzo p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>, p<sup>o</sup> insultos y abamia  
mientos criminales q<sup>o</sup> con disposicion  
de acometim<sup>to</sup> cursifio contra el Jefe  
del partido. Se halla la causa en citada  
se nombrarsele al Vec un defensor q<sup>o</sup> se  
proteta, acreditada q<sup>o</sup> ha la mediocancia  
q<sup>o</sup> ha alegado, a cuyo fin se libro orden  
al propio Juez de paz de Caazapa con

172 31

Año 26 de Mayo, para q<sup>e</sup> le sirviera  
informar de las circunstancias, permaneciendo  
el No de grillete en obras publicas.

32. Don Martin Crapio Gomez natural de la Republica  
y vecino de San Antonio de la Frontera, blan-  
co, casado con Maria de la Cruz ~~Alonso~~  
Medina, sin oficio y de cincuenta y siete  
años de edad. Fue ~~nombrado~~ <sup>eleccion</sup> el Sumario  
de la causa ante el Excmo Senor Presidente  
de la Republica y el Excmo Juez de paz  
Respectivos, en virtud de q<sup>e</sup> Resulto conplacia  
en la causa de abisato de otro No<sup>r</sup>  
un indicoion llamado Donato Robles, y  
q<sup>e</sup> este estaba en el servicio activo en el  
Compart<sup>to</sup> de Sumario, y p<sup>o</sup> Supremo  
Decreto de No<sup>r</sup> de ~~1872~~ <sup>1871</sup> ultimos de No<sup>r</sup>  
tercio S. E. mandar q<sup>e</sup> el expresado Don  
Gomez sea Remitido en la carcel con detras  
de grillete en obras publicas hasta la de-  
terminacion de la causa, mandando  
igualmente q<sup>e</sup> el proceso relativo se dirija:  
al Gefe de E. M. y del Ejercito Nacional  
para q<sup>e</sup> siendo cierto, q<sup>e</sup> sea cobrado y se  
halle en el Ejercito el expresado Donato  
Robles, mande examinarle en forma al

temor de los cargos q<sup>e</sup> le intruye el proceso  
y q<sup>e</sup> resultando cómplice lo remita a la  
carcel de esta Ciudad. En efecto ~~se remiti-~~  
~~ó a esta carceraria~~ e introducidos en ~~esta~~  
carcel <sup>el 10 de Mayo</sup> ~~el 11 de febrero~~ de este año, y p<sup>o</sup>  
Supremo Decreto de 10 de Abril q<sup>o</sup>  
pasó el proceso al Juyad de mi cargo.  
Tomada la confesion del expresado Donato  
Probley Fari como la del Tio Martin  
Craupis Gomez, resultó q<sup>e</sup> el primero  
estaba negativo y p<sup>o</sup> tanto le ~~se expuso~~  
en formal carcel, de cuya diligencia este  
ultimo Nos expuso q<sup>e</sup> el sujeto q<sup>e</sup> estaba  
presente no era la verdadera cómplice  
aunque tubiese el mismo nombre, que no  
conocia al presente Donato Probley, que  
el sujeto de este mismo nombre de  
q<sup>e</sup> se decía era la cómplice, habia vivido  
en peon en la estancia de D. Miguel  
Gill y q<sup>e</sup> era denominada vulgarmente con  
el apodo de Sapichina. No obstante lo cual,  
para aclarar mejor la circunstancia con res-  
pecto al sujeto supuesto cómplice, ~~se ordenó~~  
~~con esta remiti~~ el expediente con esta B. en  
Mayo ultimo en comision bastante al  
Sr. Juy de paz de la Villa de Oliva

para q<sup>e</sup> se le haya tomado declarac<sup>o</sup>n del estado  
D. Miguel Gill, y evane por otras varias de-  
claraciones q<sup>e</sup> se le consideraban necesarias en los  
supos<sup>o</sup>s de aquel partido citados en la confes-  
ion p<sup>o</sup> el expresado No Martin Corapis Go-

33 <sup>mez.</sup> Jose Antonio Aquino, natural de la Republica y vecino  
del partido de Ititimi, blanco, casado con se-  
gunda Abato, sin oficio y de cuarenta y ocho  
años de edad: fue remitido con sumario p<sup>o</sup>  
procedido p<sup>o</sup> el Caud<sup>o</sup> Juez de paz en  
Ititimi e introducido en la carcel p<sup>o</sup> N<sup>o</sup>  
Disposicion Suprema p<sup>o</sup> 9 de febrero  
último, cuyo proceso pasó al Juzgado en  
mi cargo p<sup>o</sup> Supremo Decreto de N<sup>o</sup>  
Abat<sup>o</sup> p<sup>o</sup>; tiene la causa de D<sup>o</sup> Teo-  
p<sup>o</sup> insubordinacion y poco respeto a la  
Justicia. Tomada la confesion la causa se  
halla en estado de nombrar defensor D<sup>o</sup>,  
res q<sup>e</sup> esta para promover en el escrito de  
acusacion del Caud<sup>o</sup> ofente final del crimen,  
habiendo sido ostonado ya el N<sup>o</sup> de a<sup>o</sup> de  
p<sup>o</sup>blia de p<sup>o</sup>blito, mientras la sustanciacion  
de la causa.

34 Francisco de las Alca Pinaro, natural y  
vecino de Lambare de esta Capital, p<sup>o</sup>nd,

Soltero, sin oficio y como de catorce años de edad: fue <sup>reunido</sup> con honorario p.º el ~~Quo~~ no juez de paz territorial, el ~~22 de~~ e introducido en la carcel el 22 de Abril p.º - p.º el crimen de bestialidad. <sup>erito,</sup> ~~Sacama~~ <sup>en estado de su proceso</sup> ~~canca~~ le habla con el ~~Quo~~ no ~~Asente~~ Jincal del crimen, y el ~~ves~~ de grillos en obras publicas.

35 + Franc.º Arguello, natural de la Republica y vecino del partido Pirai, distrito de la Villa del Rosario, Soltero, sin oficio y de treinta y cuatro años de edad: fue <sup>reunido</sup> con honorario p.º el ~~Quo~~ no juez de paz territorial e introducido en la carcel, <sup>de esta ciudad el dia 12 de febrero ultimo</sup> ~~el~~ ~~Quo~~ no p.º la muerte q.º verifico en con una mano de mortero en la persona de Jose Leon Sanchez. El proceso para el juzgado de mi cargo p.º Supremo Decreto N.º 15 de Mayo p.º - <sup>atendido a</sup> ~~la~~ ~~Quo~~ no ~~Asente~~ y tomada la confesion en otro ves está el proceso en estado de pararse al ~~Quo~~ no ~~Asente~~ Jincal del crimen, permaneciendole el ves en la carcel con una barra de grillos.

36 + Estanislao esclavo de D.º Juan <sup>Arzobispo</sup> ~~Agala~~, vecino al distrito de la Santisima Trinidad, Soltero, y como de diez y ocho a veinte años en

edad: fue reunido con sumario <sup>180</sup> 33  
fue no juez de paz repetitivo, e introducido  
en la carcel de esta Ciudad el 16 en  
de Mayo ultimo pp. - pp. por comisiones en  
haber perpetrado el robo de dinero y  
le hizo al extranjero D. Bernardo Reyes.  
El expediente ~~de~~ tomada la confesion del mismo  
y ~~destinado~~ a pasar al Jefe de  
del crimen.

37. Pedro Lopez y Palerio Lima, natural de la  
Republica y vecino del partido de Yucum,  
pardo, libre, soltero y mayor de veinte y  
cinco años de edad: fueron reunidos por  
el Jefe de paz repetitivo, el pri-  
mero pp. soltero, y el segundo por robo  
y fuga y le hizo del deposito en donde es-  
taba en la vecindad, al partido de Yucum,  
e introducidos en la carcel de esta Ciudad  
destinados de criminales a obras publicas.  
y el 24 de Mayo pp. Tomadas las confe-  
siones le paso el proceso en traslado al  
Jefe de paz final del crimen.

38. Daniel Ruiz, natural de la Republica y  
vecino del partido de Yucum, blanco, soltero  
sin oficio y como de diez  
y ocho años de edad: fue reunido con

Sumario pp. el Cudmo Juez de paz Ver-  
pectivo, e introducido en la carcel de esta  
Ciudad el 16 del presente mes, pp. el  
examin de veridatidad. Comada la con-  
fesion he para el proceso en traslado  
al Cudmo Jefe Fiscal del crimen.

399 El proceso formado pp. el Cudmo Juez de  
paz de San Estanislao contra los Veces  
Baltazar Recalde y Tiburcio Sora, sobre  
abigeato, y se fue elevado pp. el citado Juez  
ante el Exmo. Senor Presidente de la Re-  
publica, baso al fugado de mi cargo pp.  
Supremo Decreto de 29 de Mayo pp.  
y con fecha 1.º de este mes devolvi al  
Cudmo Juez de paz actuante para que  
adelante el Sumario y Remita los Veces  
a la carcel de esta Ciudad.

400 El Sumario formado pp. el Cudmo Juez de  
paz D. de la Catedral, sobre el robo de di-  
versos en cantidad de documentos pero que  
se le <sup>por extranjeria</sup> hizo a Don Ysidoro Bonifaz en esta  
Capital resultando los pelhas contra el tam-  
bien extranjerio Baltazar Abreu, ambos  
residentes en esta Capital. me fue remitido  
pp. el expresado Juez de paz, y esta con pro-  
videncia pendiente en q. le manda se le  
tome confesion al expresado Abreu.

34

181

41 Santiago Ribot, de nacion Frances y Residente  
en esta Capital, de oficio carpintero, de estado  
soltero y de treinta y Seis años de edad: fue  
introducido en la carcel el dia treinta en  
Marzo ultimo aprehendido y remitido p.<sup>a</sup> el  
Quo Dno Juez de paz del Limpio, en virtud  
de orden Requiritoria expedida p.<sup>a</sup> el Señor  
Escribano del Gobierno y Hacienda p.<sup>a</sup> proveer  
sus mandam.<sup>tos</sup> Supremo de 26 del  
mismo mes, a consecuencia de la querrela  
de Jayme Foulladora de nacion Espanol y ve-  
ciento tambien con su familia en esta  
Capital, p.<sup>a</sup> haber llevado Dho Ribot a esta  
monte a una hija de otro que se llama  
llamada Mammela Foulladora al silencio en  
la noche hasta el partido de Limpio  
donde fueron capturados. P.<sup>a</sup> el Juez  
con el fin de de mi cargo p.<sup>a</sup> Decreto  
Supremo de 11 de Abril ultimo, cuya causa  
se halla en el dia recibida a prueba p.<sup>a</sup>  
veinte dias con la calidad de todos cargos,  
habiendose admitido p.<sup>a</sup> el Juez de mi  
cargo la fianza de carcel segura propuesta  
p.<sup>a</sup> el defensor particular de Dho  
p.<sup>a</sup> parte del No en la persona de Don  
Estevan Corral tambien extranjero y p.<sup>a</sup>



carcel en esta Ciudad, en cuya consecuencia otorgada la fianza en el sello correspondiente fue puesto en libertad otro No con cargo de guardar arreito en esta Ciudad hasta el Resultado de la causa, habiendose tambien referido a la Solicitud de D. Jayme Fontadosa, y le pedia se le tenga por reparado y no parte en la cuenta de la causa.

42 Puesto Ferrer Ximuz, natural de la Republica y vecino de la Canada de Popay, de estado soltero, sin oficio y como de diez y ocho años de edad: fue admitido con Sumario por el Cuatro Juez de paz de Taiti, e introducido en la carcel de esta Ciudad donde se le halla destinado de grilletos a horas publicas el 13 de este mes, por actos violentos que ejecuto en una mujer llamada Constanta Candia. Tomada su confesion le paso el proceso en traslado el Cuatro Asunto fiscal del mismo.

43 Ignacio Luis Franco y Pedro Pablo Orozco, el primero militar licenciado vecino de Villa Franca <sup>del</sup> 2.º de la Villa Oliva: fueron introducidos en la carcel de esta Ciudad el 22 de este mes por Decreto Supremo del Excmo Señor Presidente de la Republica fecha 9 del mismo mes, dado en el Sumario obra.



Amas civiles pendientes.

1. El pleito promovido sobre límites de  
tierras en la Piedad p<sup>te</sup> parte de Don  
Domingo Rojas vecino de San Lorenzo del  
Campegrande en representación de su esposa  
D<sup>ca</sup> Puenta Zabala contra el C<sup>no</sup> Pedro  
Masenal J<sup>ca</sup> q<sup>o</sup> representa a sus her-  
manos y también a sus tíos D. Pedro Pi-  
tal y D<sup>ca</sup> Juana Rosa Rodríguez. A fines  
del último trimestre pasó los autos al C<sup>no</sup>  
Jedano Jazador J<sup>ca</sup> de costas para la comen-  
pond<sup>o</sup> Negociacion, despues de haberse instau-  
rado en virtud de apelacion interpuesta  
p<sup>te</sup> p<sup>te</sup> de D<sup>ca</sup> D<sup>ca</sup> Rojas Arance de una  
providencia interlocutoria dada p<sup>te</sup> el J<sup>ca</sup>  
de mi cargo en el escrito de bien proba-  
do de otra parte, q<sup>o</sup> ordenaba se arroja-  
se de los autos p<sup>te</sup> continer expresiones  
insuficientes con cargo de hacer testimonio  
del propio escrito p<sup>te</sup> la archivante.  
En el dia le hallan otros autos en el mis-  
mo poder del C<sup>no</sup> Jazador J<sup>ca</sup> de costas.

2. El exped<sup>o</sup> promovido p<sup>te</sup> el C<sup>no</sup>

Defensor legal de pobres en proteccion en  
 la insubstancia de Juana Guiana contra el  
 Cmo. José Gabriel Valle gran Alvará a efectos  
 el ~~otorgamiento~~ privado de una donacion  
 en favor de los hijos naturales. A fines  
 del ultimo semestre habiendo <sup>quido</sup> citados las  
 partes para sentencia, pase los autos  
 al ~~juicio~~ <sup>actual juez</sup> de lo civil en 1ª instancia  
 por haber ~~se~~ cesado el impedimento por  
 el cual habia pasado al Juez en  
 mi caso en antecesor el Cmo. Loren  
 zo Goyburu

3 Los autos de la pasada cuestion por  
 parte de las menores D.ª Joan Antonia  
 y D.ª Ma. Belen flaco con el abuelo  
 paterno de estos D. Ant. flaco, sobre  
 no haber practicado oportunamente inven-  
 tario de los bienes quedados por muerte  
 del padre de estas menores D. Francisco  
 Ant. flaco. A fines del ultimo semestre  
 hallandose oprimida la cuestion disputada, lo  
 visto D. Ant. flaco le le exponeramos en  
 la tutela de sus expresadas nietas, y despues  
 de haber acordado convenido la madre en ellas

le refirió a Dña. Dolores, los libros y  
la curatela en la persona de D. Manuel  
Gomez de la Fuente bis de Dña. Menores,  
bajo la fianza otorgada p. el mismo  
D. Ant. En el día de esta también  
el estado nuevo curato de los bienes en  
sus libranas bajo de inventario, con cargo  
en presentarlo para su agregación a los  
datos relativos.

4. El expediente creado a consecuencia de la deman-  
da de D. Antagnio Dolores Marmol como  
albacea de la padre el finado D. Poncio  
us Marmol, contra los herederos de Dña.  
Josefa Pina, p. a q. esto, entresque lanceado  
los campos de la Villa, q. la parte  
del demandante compare a la en los deman-  
dado; estando el asunto en el juicio en  
conclusion y susitadose allí la cuestion  
sobre el <sup>quien</sup> ~~que~~ debiese transcribir los documentos  
de otros campos, para <sup>con los autos, con este particular</sup> el articulo p. m.  
p. <sup>pene-</sup> ~~del~~ punto del juz. de lo civil al fin de  
de mi cargo en el mes de febrero ~~del~~  
~~1836~~ <sup>1836</sup> en estado de determinar otro arti-  
culo. A fines del ultima semestre le halla-  
ba en el mismo estado p. falta de la conu-  
mencia en expresado Marmol q. andaba  
en procura de vertir informacion de pobreza.

para continuar el asunto; y en el día ha  
 sido certido una informacion se hallan  
 los autos en poder del Sr. D. Defensor general  
 de Indias q. se portase a D. Marmol  
 Los autos, legados, entre el Sr. Defensor  
 general de Indias Sr. D. Tomasa Garayo y  
 del portuques D. Luis Rome de la Costa, lo  
 bre nulidad de la venta de tierras he-  
 cha p. la Garayo, por el Juzgado en  
 mi cargo en 24 de febrero ultimo por  
 impedimento en el Sr. Juez de lo civil  
 en la instancia, despues de oidas las  
 partes volvi la mencionada p. <sup>con mas trascendencia</sup> considerar  
 la p. para tomar declarand p. auto  
 de 2 de ~~febrero~~ <sup>este mes</sup> definitivamente juzgand  
 de que la mencionada venta de tierras,  
 que fue hecha p. escritura judicial  
 en el Juzgado de paz de Obocayati, era  
 nula de ningun valor ni efecto, p.  
 haber sido celebrada en contravencion  
 manifesta del Articulo 9 de el  
 Supremo Decreto de 23 de Agosto en 1834,  
 q. prohibe la venta de tierras a extran-  
 jeros. Asi finica la causa devolvi  
 los autos al Juzgado de lo civil.

6. La demanda entablada p.<sup>o</sup> D. Juan<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Saguardia vecino de San Lorenzo del Campo Grande contra los herederos de D. Francisco Bartolome Saguardia, hermanos del demandante, sobre bienes fincados p.<sup>o</sup> muerte de Dho Bartolome; paso al lugar de de mi cargo en 27 de Mayo p.<sup>o</sup> el impedimento del Señor Juez de lo civil en la instancia. Le halla en esta de ~~procurarse~~ dar la providencia q.<sup>e</sup> a su curso correspondia

Se ocuparon  
29 folios en  
limpio, la  
presente  
relac.<sup>n</sup>

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]*

*[Large block of very faint, illegible handwriting occupying the middle section of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*



¡Viva la República del Paraguay!

Como Señor.

El abajo firmante juez del crimen en la instancia cumpliendo con lo mandado en el artículo 66 del Estatuto provisional de Administración en Justicia, eleva respetuosamente con 23 cédulas al conocimiento Supremo del V. E. la noticia circunstanciada del estado de las causas que han girado en el juzgado de mi cargo en el primer semestre de este año, porcuando la relación de las que han fenecido dentro del mismo término, para lo que en su vista se sirva S. E. determinar.

Dios guarde la importante cida del S. E. muchos años. Asunción Junio 30 de 1859

Como Señor.

Como Señor Presidente de la República